

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., 24 OCT 2022

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2019-00776-00.

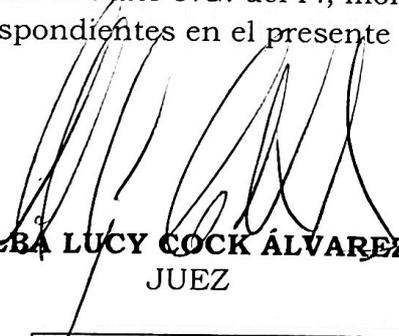
La documental anterior, aportada por la parte demandante y vista a folios 68 a 74, en cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 16 de diciembre de 2021 y (9) de agosto de los corrientes, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir allegado por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde se encuentra inscrita la demanda, tal como se aprecia en la anotación 031 (fls. 75-96).

Por otra parte, se le requiere a la actora, para que aporte las fotografías de la valla de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del auto del 16 de diciembre de 2021 (fl. 55).

Secretaría ingrese las diligencias el (1) de noviembre de la presente anualidad, o de ser el caso, antes de esa fecha si se allega respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur y obran las fotografías de la valla en los términos del art. 375 del C.G. del P., momento en que se tomarán las determinaciones correspondientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2022 00360 00**

Teniendo en cuenta el anterior escrito de formulación de impugnación en contra del fallo proferido el 18 de octubre de 2022, y, habiéndose presentado en tiempo conforme lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Conceder la impugnación formulada.

En consecuencia, envíese la integridad del expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil-, previas las anotaciones de rigor.

2. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

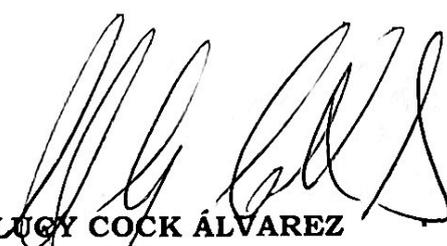
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00377-00**

Estando las diligencias al Despacho para proveer, encuentra esta judicatura que se recibió la comunicación remitida por el agente liquidador de la sociedad aquí demandada de data 30 de marzo pasado, Dr. Faruk Urrutia Jalile, dirigida a todos los jueces del país, en cumplimiento a lo ordenado en el literales “f” y “g”, numeral 1, del artículo 3° de la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, informado de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa de la pasiva.

En tal virtud, teniendo en cuenta lo indicado por el agente liquidador y de lo reglado en artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el Despacho no puede entrar a pronunciarse frente a la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, por tanto, se abstiene de ello.

Dicho lo anterior, la parte actora deberá ir directamente ante el agente liquidador y presentar sus títulos valores en los términos referidos en el mencionado acto administrativo y en la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico  
a las 8:00 am.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00387 00

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora BIBIANA BARRERA OLAYA, identificada con C.C. N° 39.749.917 expedida en Bogotá, en contra del JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO DIECISIETE CIVI CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, MARÍA ALICIA DEL PILAR PARRADO GRANADOS.

Teniendo en consideración que en el evento hipotético de llegar a abrirse cauce la acción, la determinación que se adoptare involucraría los derechos de las personas que son parte en el trámite en proceso N° 2017-1124 que cursa en el Juzgado Cuarenta Civil Municipal; proceso 2017-032 que cursa en el Juzgado Sesenta Civil Municipal de esta ciudad, quien es accionado, se hace necesario la vinculación de estos para que ejerzan sus derechos en procura de la defensa de los mismos frente a los pedimentos de quien la promueve y, así las cosas, se **DISPONE**:

Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros, adjudicatarios), a quienes se les notificará el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro de esta actuación constitucional por intermedio del estrado judicial accionado.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

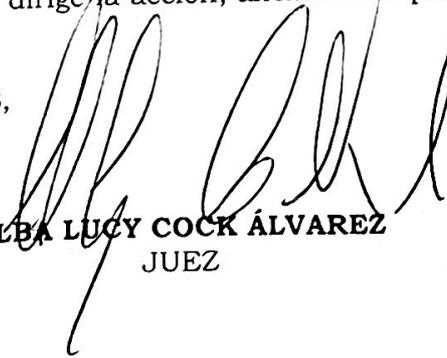
1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase al estrado judicial accionado y vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2022 00391 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor JAIRO GÁMEZ VACCA, identificado con C.C. N° 4.263.176, en contra del JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Teniendo en consideración que en el evento hipotético de llegar a abrirse cauce la acción, la determinación que se adoptare involucraría los derechos de las personas que son parte en el trámite en proceso N° 2017-1051, que cursa en el Juzgado accionado, se hace necesario la vinculación de estos para que ejerzan sus derechos en procura de la defensa de los mismos frente a los pedimentos de quien la promueve y, así las cosas, se **DISPONE**:

Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros, adjudicatarios), a quienes se les notificará el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro de esta actuación constitucional por intermedio del estrado judicial accionado.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

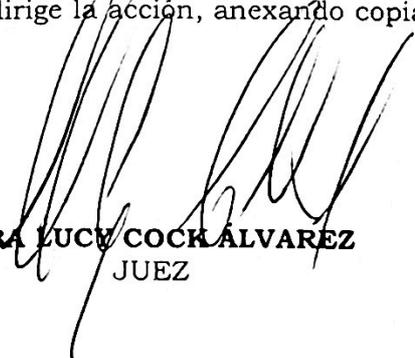
1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofícese al estrado judicial accionado y vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ